

4. En todo caso, el Reglamento interno de funcionamiento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de acuerdos o dictámenes; y regulará el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 5.º de la presente Ley.

Art. 18. *Presupuesto.*—El Pleno del Consejo elaborará el anteproyecto de su presupuesto, que remitirá a la Diputación General de Aragón antes del 1 de agosto de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social de Aragón contará con los medios personales y materiales que le sean asignados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—Los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón tendrán derecho a percibir las dietas que procedan, así como los gastos de locomoción, en la cuantía establecida en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento, será de aplicación directa la regulación contenida en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General a dotar al Consejo Económico y Social de Aragón, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las partidas de gastos necesarios para su funcionamiento, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituya.

Tercera.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá procederse a la designación de los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón por los órganos competentes, según se establece en la presente norma.

Cuarta.—1. Transcurrido el plazo señalado en la disposición transitoria tercera de esta Ley, el Presidente de la Diputación General convocará para su constitución, dentro de los treinta días siguientes, al Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, día y hora en que se haya de celebrar dicho acto.

2. En el acto de constitución, serán elegidos quienes hayan de desempeñar la Presidencia del Consejo, las Vicepresidencias y la Secretaría General, así como los integrantes de la Comisión Permanente.

A tal efecto, el Pleno del Consejo será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el Vocal de menor edad, que habrá de pertenecer a grupo distinto dentro de los relacionados en el artículo 5.º de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 133 de 14 de noviembre de 1990.)

28995 LEY 10/1990, de 9 de noviembre, por la que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas, con destino al programa «Fomento del Empleo».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de junio de 1989, la Diputación General de Aragón suscribió el Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-1990 con las Organizaciones empresariales Confederación Regional de Empresarios de Aragón y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, así como con los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Constituye la finalidad del Acuerdo la búsqueda de soluciones a los problemas socioeconómicos que tiene planteados la Comunidad Autónoma de Aragón, que exigen no sólo el insoslayable deber de colaboración entre todas las Administraciones Públicas, sino la extensión de esta colaboración a las asociaciones empresariales y sindicales más representativas.

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su programa 322.1, «Fomento del Empleo», dota con unas determinadas consignaciones para subprogramas de formación.

Las cantidades originariamente consignadas han sido consideradas insuficientes por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social para Aragón, la cual, en su sesión celebrada el día 19 de julio de 1990, acordó solicitar que se iniciaran las gestiones pertinentes para dotar de 130.000.000 de pesetas adicionales, con la finalidad de completar las dotaciones presupuestarias del Programa de Formación para el ejercicio 1990.

El Acuerdo Económico y Social establece que la Diputación General de Aragón Asume la iniciativa legislativa para la financiación de aquellos Convenios, Planes o Programas en los que sean precisos recursos extraordinarios, elaborando a tal efecto los correspondientes proyectos de ley para su posterior sometimiento a las Cortes de Aragón.

Artículo 1.º 1. Se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas, a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 18. Economía.

Servicio 03. Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1 Fomento del Empleo.

Concepto 489. Transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fin de lucro, financiadas con recursos propios.

2. El suplemento de crédito se financiará con baja, por el mismo importe, en la aplicación del presupuesto vigente que a continuación se expresa.

Sección 18. Economía.

Servicio 03. Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1 Fomento del Empleo.

Concepto 779.0 Transferencias de capital a Empresas privadas, financiadas con recursos propios. Línea de subvención: Convenios de creación de empleo.

Art. 2.º Los fondos suplementados se destinarán a atender a las acciones formativas cuya propuesta de programación sea presentada por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social de Aragón, pudiendo dicha programación incluir tanto acciones de formación a ejecutar por las Entidades firmantes del Acuerdo Económico y Social de Aragón, como por otros Organismos, Instituciones o Entidades no firmantes.

Art. 3.º La programación a que se destinen estos fondos deberá iniciarse dentro del ejercicio 1990.

Art. 4.º El pago de las acciones que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores se hará efectivo de la siguiente forma:

Cincuenta por 100 al inicio de la acción, previa comunicación formal del comienzo de la misma por la Entidad ejecutora.

Cincuenta por 100 al finalizar la acción, previa justificación documental de haber sido efectivamente realizado y pagado el gasto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 133, de 14 de noviembre de 1990)

28996 LEY 11/1990, de 9 de noviembre, por la que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para 1990.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su artículo 1.2, b), fija